



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que se realiza la correspondiente revisión de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, toda vez que ya se cumplió el término de traslado. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 12 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00180-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en vista a que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** del crédito allegada el 25 de abril de 2023, por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por la suma de \$87.338.814,⁵¹ cifra discriminada de la siguiente manera:

\$31.316.076,⁰⁰ por concepto de capital, \$53.508.607,⁰⁸ por concepto de intereses y \$2.514.101,⁰⁰ por concepto de costas procesales aprobadas, para un total de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS Y CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$87.338.814,⁵¹).**

Respecto de la solicitud para que sean entregados los depósitos judiciales disponibles, se le informa a la apoderada que, una vez consultado el portal del Banco Agrario, se encuentra que a la fecha, no existen títulos pendientes por ser entregados.

Por otro lado, la profesional MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ, en calidad de apoderada la parte actora, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no



termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser una persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a683dab75d4d1663ebae42baffb8e4448d968dfe54815cb6ad99acfa37e7a44**

Documento generado en 17/04/2024 02:39:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>